



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102023-00201-00. PPP VS ADRIAN ESTABEN MONTES BAÑOL

Informe Secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

Oficial mayor

AUTO No. 1423

RADICACIÓN 760013110010-2023-00201-00

Santiago de Cali, julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al Despacho el proceso de Privación de la Patria Potestad instaurado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en defensa de la NNA A.M.O. contra el señor ADRIAN ESTEBAN MONTES BAÑOL, se allegó poder conferido por el extremo pasivo, a la Defensora de Pueblo, doctora YAMILED LÓPEZ, designada por la Defensoría del Pueblo.

Así las cosas, procederá a reconocer personería jurídica y activar los términos suspendidos, no sin antes advertir a la apoderada del señor MONTES BAÑOL, los días en que trascurrió el término de traslado y la fecha de solicitud de amparo de pobreza, y el tiempo con que cuenta desde la fecha de notificación de este proveído para contestar le demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Decimo de Familia de Oralidad Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR para que obre y conste la designación de apoderado judicial al señor ADRIAN ESTEBAN MONTES BAÑOL, por parte de la Defensoría del Pueblo.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102023-00201-00. PPP VS ADRIAN ESTABEN MONTES BAÑOL

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora **YAMILED LÓPEZ BUITRON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.638.692 y tarjeta profesional No. 224186 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandado, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del término de traslado y adviértase a la togada lo dispuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a05aedd84f0da433b859658225803e9def6818a2e06f62dbb498b208ba618d**

Documento generado en 05/07/2023 01:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>